INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recepciona memorial a través de correo electrónico el día 19 de julio de 2021, suscrito por el apoderado demandante. Para proveer. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	ANGEL MIGUEL RAMIREZ RODRIGUEZ MIRYAN RIOS
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 616
RADICADO:	680014189001-2020-00111-00
DECISIÓN:	REQUIERE ADRES PREVIO A EMPLAZAR
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo el informe secretarial y lo deprecado por el apoderado de la actora, delanteramente advierte el Despacho que las dos comunicaciones van dirigidas al mismo demandado (Miryam Ríos), omitiendo la comunicación dirigida al señor Ángel Miguel Ramírez Rodríguez.

No obstante, teniendo en cuenta que los dos ejecutados cuentan con la misma dirección de notificaciones, dirección que no existe según la certificación de la oficina de correo, se realiza por parte de este Despacho, la consulta por diferentes medios que permitan establecer la ubicación actual de los demandados, toda vez que, de la notificación enviada por la parte demandante, a la dirección física aportada para tal fin, no fue posible su entrega, dado que la dirección aportada esta errada/no existe.

Por ello, previo a ordenar el emplazamiento deprecado, se requiere a" NUEVA EPS S.A. y COOSALUD EPS", para que, una vez recibida la comunicación de la presente, en un término breve, informe tanto la dirección física, como la dirección electrónica que, mediante consulta en sus bases de datos repose de los demandados:

- MIRYAM RIOS identificada con C.C. No 63.358.273.

- ANGEL MIGUEL RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No 91.352.051.

Lo anterior, ya que de la consulta realizada por medio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, se verifica que las personas mencionadas, se encuentran afiliadas a las entidades reseñadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento radicada por el apoderado de la parte actora, el día 19 de julio de 2021, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requiérase a "NUEVA EPS S.A. y COOSALUD EPS" respectivamente, para que, en un término breve, informe a este Estrado Judicial, tanto la dirección física como la dirección electrónica que, mediante consulta en sus bases de datos, repose de los señores:

- MIRYAM RIOS identificada con C.C. No 63.358.273, (NUEVA EPS S.A.).

- ANGEL MIGUEL RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No 91.352.051. (COOSALUD EPS S.A.)

TERCERO: Realícese por secretaría las comunicaciones del caso y remítanse a través del correo electrónico de este Despacho a la Empresa Promotora de Salud mencionada, al correo electrónico respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 28** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **27 DE JULIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

MRS

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c246019bbd579abd407d30c5937f6374ff590b4094863f32f85baea5d2d2243

Documento generado en 20/07/2021 02:37:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica